

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de diciembre de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1054-2016-R.- CALLAO, 30 DE DICIEMBRE DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que la Ley Universitaria N° 30220, prescribe en su Art. 13 que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, asimismo, la acotada Ley establece en su Art. 28, respecto al Licenciamiento de universidades, que las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos: 28.1 La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes. 28.2 Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento. 28.3 Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros). 28.4 Líneas de investigación a ser desarrolladas. 28.5 Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo. 28.6 Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros). 28.7 Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros);

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD se aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las Condiciones Básicas de Calidad – CBC, el Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015- SUNEDU/CD, se aprobó el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para universidades públicas o privadas con ley de creación o nuevas". En dichos reglamentos se establecen las etapas del procedimiento de licenciamiento institucional y la información que deberá presentar la universidad a efectos de obtener la licencia de funcionamiento institucional;

Que, el licenciamiento institucional es un procedimiento obligatorio que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad - CBC establecidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU para contar con la

habilitación legal otorgada por el Estado; y con el propósito de promover y facilitar el licenciamiento de ésta Casa Superior de Estudios es necesario contar con una comisión de alto nivel que proporcione las instrucciones que le faciliten la preparación y presentación de la información requerida de acuerdo a los precitados Reglamentos;

Que, con Resolución N° 179-2016-R del 08 de marzo de 2016, se designó la Comisión de Alto Nivel que proporcione las instrucciones que faciliten la preparación y presentación de la información requerida conforme a lo dispuesto por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD que aprueba el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano” y la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva” y el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para universidades públicas o privadas con ley de creación o nuevas”;

Que, asimismo mediante los numerales 5° y 6° de la Resolución N° 180-2016-R del 08 de marzo de 2016, se dispuso, que para el caso de los indicadores que competen al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y a la Comisión Ambiental, la alta dirección realizará las gestiones previas para la designación del Comité y Comisión respectiva en el plazo más breve a fin de fijar la fecha para la entrega de los medios de verificación que les corresponde; asimismo, que el apoyo logístico y económico para la etapa de diagnóstico estará a cargo del Director General de Administración;

Que, debe tenerse en cuenta que los funcionarios deben maximizar el valor de los recursos que se invierten en contratación de bienes, servicios y obras, que deben efectuarse en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, con el propósito de cumplir con los fines de la Universidad; asimismo, la contratación de bienes, servicios y obras deben tener una repercusión positiva en la comunidad universitaria, por lo que es necesario declarar necesidad institucional, en el marco del licenciamiento de nuestra Casa Superior de Estudios, la contratación, en el primer trimestre de 2017 o antes que concluya los vigentes, bienes, servicios y obras;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 793-2016-R/UNAC (Expediente N° 01044636) recibido el 26 de diciembre de 2016; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° DECLARAR de necesidad institucional en el marco del licenciamiento de nuestra Casa Superior de Estudios, la contratación, en el primer trimestre de 2017 o antes que concluya los vigentes, bienes, servicios y obras, según el siguiente detalle:

1. Adquisición de mobiliario ergonómico para estudiantes de las diecisiete carreras profesionales.
2. Pintado de edificios y aulas de la ciudad universitaria.
3. Mantenimiento y reparación de la iluminación de los locales de la Universidad.
4. Saneamiento físico y legal de todos los inmuebles de la Universidad.
5. Inspección Técnica de Seguridad de las edificaciones universitarias.
6. Rediseño de los baños para adecuarlos a lo establecido por la Norma Técnica.
7. Adquisición de subestaciones eléctricas para la ciudad universitaria.
8. Adquisición de un generador de energía eléctrica para la filial Cañete.
9. Adquisición de aulas prefabricadas para la filial Cañete.
10. Concesión del Comedor Universitario para estudiantes becados de la Sede Central y filial Cañete.
11. Servicios de Vigilancia, Seguridad y Protección de locales de la Universidad,
12. Tercerización del servicio de limpieza de todos los locales y de los servicios higiénicos de la Universidad.

13. Adquisición de vestimenta de trabajo.
14. Adquisición de reactivos y material de laboratorio.
15. Adquisición de vales electrónicos de consumo de alimentos para docentes y no docentes.
16. Elaboración de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, Protocolos de Seguridad y Planes de Seguridad, que incluyan almacenamiento y gestión de sustancias inflamables y/o peligrosas.
17. Adquisición de uniformes para docentes y no docentes.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores y demás dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, demás dependencias académico – administrativas,
cc. ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.